

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025), el **CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA** identificado con Nit No. 900.303.038-5 actuando a través de su Representante Legal la señora **IVANORA OCAMPO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.377.396, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AV 19 23ª-21 NORTE** (según el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Numeral 4.1), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8622-25**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado por la señora **IVANORA OCAMPO MORENO** en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, diligenciado para el predio **1) AV 19 23ª-21 NORTE** (según el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Numeral 4.1).
- Formulario del Registro Único Tributario el **CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA** identificado con Nit No. 900.303.038-5.

C) Que, una vez revisada la documentación legal aportada por el solicitante, el personal jurídico adscrito a esta Corporación emitió requerimiento el día 04 de agosto de 2025 por medio del radicado de salida No. 12011, donde se requirió lo siguiente:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, me permito informarle que la documentación presentada bajo el radicado No. **8622-25**, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal que se pretende realizar

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25**

en el predio denominado **1) CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA** del municipio de **ARMENIA QUINDIO**, se realizó la revisión de los documentos allegados bajo el mencionado radicado, encontrando las siguientes situaciones y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane:

1) Una vez revisada la documentación aportada al trámite específicamente el "FORMATO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES", se tiene que, no fue debidamente diligenciado, para lo cual me permito indicarle:

- Se requiere diligenciar el punto 4.1 (Número de matrícula inmobiliaria y ficha catastral).
- Se requiere diligenciar el punto 5.1 (El cuadro de las especies objeto de la solicitud e indicar el uso que pretende dar a los productos a obtener).

2) Se requiere presentar el certificado de tradición del predio donde se encuentra ubicado el árbol objeto de la intervención, dicho certificado no puede superar los tres meses de su expedición.

3) Se requiere presentar certificado e inscripción de dignatarios expedido por el Departamento Administrativo Jurídico del Municipio, el cual deberá ser actualizado al presente año.

4) Se requiere presentar reglamento de propiedad horizontal, con el fin de verificar las facultades del administrador para presentar trámites ambientales, y así mismo, se deberá presentar autorización por parte de la asamblea o consejo del condominio, según el caso.

5) Finalmente, a la fecha no se verifica el pago que se debe realizar previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de Aprovechamiento forestal de árboles aislados.

De acuerdo con lo anterior, para conocer el valor a cancelar y recibir la información del pago correspondiente, podrá acercarse a las instalaciones de la CRQ o comunicarse al número de WhatsApp 3165230844 de la Subdirección Administrativa y Financiera, donde se le indicarán los pasos a seguir.

Una vez realizado el pago, deberá radicarlo al correo gestioningresos@crq.gov.co o tesoreria@crq.gov.co o de manera personal en la CRQ, y así mismo deberá informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, al trámite con radicado 8622-25.

Una vez se cuente con lo requerido, se deberá presentar personalmente a la CRQ o de manera virtual al correo electrónico servicioalcliente@crq.gov.co indicando el radicado

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25

del trámite de aprovechamiento forestal 8622-25 y posteriormente, se efectuará el inmediato traslado al personal competente para dar continuidad al trámite.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de un (1) mes para subsanar, contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, podrá solicitar antes del vencimiento del mismo, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes.

(...)”.

D) Que el día 09 de septiembre de 2025 por medio del radicado No. 14179, personal adscrito a esta Corporación emitió requerimiento en el cual indicó lo siguiente:

"(...) En atención al trámite de Aprovechamiento Forestal radicado bajo el número 8622-25, nos permitimos informarle que el requerimiento correspondiente fue reenviado al correo electrónico lapastoritaconjuntocerrado@gmail.com, mediante el oficio No. 12011 del 04 de agosto de 2025.

Sin embargo, la empresa de servicios postales ESM Logística S.A.S. ha reportado que dicho correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto, el usuario no ha accedido al contenido del requerimiento.

Por tal motivo, se procede a realizar el envío físico del presente documento a la dirección registrada: Av. 19 23A-21 NORTE, ARMENIA QUINDIO, con el fin de garantizar su oportuna notificación y cumplimiento.

(...)”.

E) Que, se verificó que el día 11 de septiembre de 2025 fue recibido el requerimiento en el lugar de destino, según guía No. 2150000001080684 la cual reposa en el expediente.

F) Que, a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento efectuado, habiéndose superado el termino otorgado para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".*

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25**

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.
Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo, en el Decreto 1076 de 2015 se establece en la Sección 9 Aprovechamiento de Árboles Aislados del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, **ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3.**, indica lo siguiente:

"(...) Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles (...)"

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a este último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **8622-25** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 8622-25**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se realizó un requerimiento sobre la documentación aportada de forma previa al Auto de Inicio, del día 04 de agosto de 2025, con radicado de salida No. 12011, el cual no fue abierto por el destinatario según Acuse de envío emitido por la empresa ESM LOGISTICA S.A.S, por lo tanto, el día 09 de septiembre de 2025 mediante radicado No. 14179 se procedió a enviar el requerimiento a la dirección física diligenciada dentro del Formato Único Nacional de Solicitud por el interesado.

Por lo anterior, se verificó que el día 11 de septiembre de 2025 fue recibido el requerimiento en el lugar de destino, según guía No. 2150000001080684 la cual reposa en el expediente, pero a la fecha no se ha cumplido con el requerimiento efectuado, habiéndose superado el termino otorgado para ello.

En consecuencia, se verifica que no se ha cumplido con el requerimiento, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para poder dar continuidad al trámite, en virtud con lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25

pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.–

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día ocho (08) de julio del año dos mil veinticinco (2025), por el **CONJUNTO CERRADO LA PASTORITA** identificado con Nit No. 900.303.038-5, actuando a través de su Representante Legal la señora **IVANORA OCAMPO MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.377.396, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) AV 19 23ª-21 NORTE** (según el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Numeral 4.1), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo **No. 8622-25**, de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: Aclarar que, toda vez que no obra en el expediente constancia de que se haya realizado pago alguno por concepto del presente trámite, no se ordena devolución de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **8622-25**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **IVANORA OCAMPO MORENO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico lapastoritaconjuntocerrado@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

RESOLUCION N° 2461 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2025

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE
Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 8622-25**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JHOAN SEBASTIAN PULECIO GOMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección jurídica:
María Victoria Giraldo Melano
Abogada Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ